



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2017-MPM/A

Moyobamba, 27 JUN. 2017

VISTO:

El Exp. N° 105502, que contiene el Recurso de Apelación, de fecha 16 de Mayo del 2017, presentado por "Diversiones del Alto Mayo SAC - Discoteca Boulevard 110", representado por Fredy Amasifuen Santillán, en calidad de gerente general, contra la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de abril del 2017; el Informe Legal N° 137-2017-MPM/OAJ, de fecha 22 de mayo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 11°, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la presente ley.

Que, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión, no correspondiendo plantear la nulidad en la reconsideración, puesto que la competencia para pronunciarse sobre él corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696-2017-MPM/A

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 206° numeral 206.1 de la norma administrativa acotada, "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"; así como en el artículo 212° de la misma ley, establece que una vez vencidos los plazos para interponer Recursos Administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando Firme el Acto.

Que, en atención al Acta de Intervención de fecha 25 de Febrero de 2017, que por disposición del Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Moyobamba Abg. Rubén Leonidas Fernández Bocanegra y con la participación del representante de la PNP, representante de Serenazgo, representante de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, representante de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, y el representante de la Defensoría del Pueblo, quienes se constituyeron al establecimiento comercial denominado "Diversiones del Alto Mayo SAC – Discoteca Boulevard 110", con el objeto de dar cumplimiento a las normas municipales.

Que, mediante Oficio N° 205-2017-MP-FPEPD-SAN MARTÍN, de fecha 15.03.17, emitido por la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba a cargo de la Fiscal Provincial Dra. Olga U. Salazar Delgado, pone en conocimiento y remite la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 10.03.17, en mérito del operativo Discotecas, Bares y Cantinas, en los locales denominados "Café Rumba" y "Boulevard 110", ubicados en el Jirón Malecón San Juan - Punta de Tahuisco, para que inicien y/o continúen con el procedimiento administrativo sancionador conforme a su Régimen Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 254-MPM (...).

Que, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana ha emitido la Resolución Gerencial N° 286-2017-MPM/GFySC, de fecha 16 de marzo de 2017, en donde se resuelve en el Artículo Primero, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra del establecimiento denominado: "Diversiones del Alto Mayo SAC – Discoteca Boulevard 110", ubicado en el Malecón San Juan, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 215-2011-MPM, sobre la Protección y Prevención de los Derechos del Niño y Adolescentes, con Código N° 3.08 "Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de billar, discotecas, bares, salas de juegos (casinos, bingos, máquinas tragamonedas), prostibulos y otros contrarios a ley".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696-2017-MPM/A

Que, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana ha emitido la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de abril de 2017, en donde se resuelve en el Artículo Primero, **sancionar** al establecimiento denominado: "Diversiones del Alto Mayo SAC – Discoteca Boulevard 110", ubicado en el Malecón San Juan, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 215-2011-MPM, sobre la Protección y Prevención de los Derechos del Niño y Adolescentes, con Código N° 3.08 "**Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de billar, discotecas, bares, salas de juegos (casinos, bingos, máquinas tragamonedas), prostibulos y otros contrarios a ley**", teniendo como sanción pecuniaria una multa ascendente al 30% de la UIT vigente (S/. 1,215.00) Mil Doscientos Quince y 00/100 soles; en el Artículo Segundo, **multar** al establecimiento denominado: "Diversiones del Alto Mayo SAC – Discoteca Boulevard 110, ubicado en el Malecón San Juan, por la comisión de la infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 215-2011-MPM, sobre la Protección y Prevención de los Derechos del Niño y Adolescentes, con Código N° 3.08 "**Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de billar, discotecas, bares, salas de juegos (casinos, bingos, máquinas tragamonedas), prostibulos y otros contrarios a ley**".

Que, no estando conforme con el acto administrativo emitido, el recurrente Fredy Amasifuen Santillán, en condición de gerente general del establecimiento denominado "Diversiones del Alto Mayo SAC – Discoteca Boulevard 110", interpone el Recurso de Apelación, mediante escrito signado con el expediente N° 105502, solicitando se declare Nula la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, por no encontrarla arreglada a ley ni a derecho.

Que, analizando la resolución recurrida se evidencia que se ha incurrido en errores "in iudicando" e "in procedendo", que amerita la nulidad de pleno derecho, por cuanto, de conformidad a lo previsto en la Segunda Disposición Final Derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 254-MPM, del 13 de febrero del 2013, señala: **La presente ordenanza deroga y/o modifica las disposiciones contenidas en normas municipales de igual o menor rango que se le opongan o contradigan para los procedimientos específicos regulados en la misma.**

Que, de acuerdo con el inciso 8 del art. 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo: "**Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados**".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2017-MPM/A

Que, según lo establece el art. 145° de la misma ley, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, de acuerdo con el Principio de Causalidad, contemplado en el numeral 8 del art. 230 de la Ley N° 27444, *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*.

Que, conforme lo dispone el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el inciso 2 del art. 230 de la Ley N° 27444: *"Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*; norma que debe concordarse con el numeral 1.2 del art. IV del Título Preliminar de la misma ley; referido al Principio del Debido Procedimiento, según el cual: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*.

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, el acto administrativo se invalida cuando contraviene la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto y omisión de requisitos de validez, cuando por ellos se adquiere facultades o derechos indebidos o cuando son constitutivos de infracción penal o se dictan como consecuencia de la misma. Procediéndose, en este acto a la valoración conjunta y razonada de las pruebas.

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 465, toda vez que se ha causado indefensión al administrado por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución cuestionada, por cuanto, la motivación vendría hacer con un disposición municipal (Ordenanza Municipal N° 215-2011-MPM), derogada, situación que vulnera los principios de Causalidad y del Debido Procedimiento, consagrados en la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión de la resolución que se pronuncia sobre el inicio al procedimiento administrativo sancionador, esto es, a la emisión de la Resolución Gerencial N° 236, cayendo en nulidad insalvable.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2017-MPM/A



Que, a través del Informe Legal N°137-2017-MPM/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: 1.- El recurso de apelación interpuesto por Fredy Amasifuen Santillán, gerente general del establecimiento comercial, denominado "Diversiones del Alto Mayo SAC - Discoteca Boulevard 110", contra la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de Abril del 2017, debe ser declarado **fundado**. 2.- En consecuencia, declarar la **nulidad** de la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de Abril del 2017, de conformidad con las consideraciones contenidas en el presente informe. 3.- Disponer la reposición del presente procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución que se pronuncia sobre el inicio al procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en el presente informe. 4.- Remitir los ~~actos~~ a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana a efectos que de acuerdo a su competencia adopte las medidas pertinentes.



Que, a través del Proveído de fecha 22 de mayo de 2017, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas en el informe Legal N° 137-2017-MPM/OAJ, de fecha 22 de mayo del 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso G) y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por Fredy Amasifuen Santillán, gerente general del establecimiento comercial, denominado "Diversiones del Alto Mayo SAC - Discoteca Boulevard 110", contra la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de Abril del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia:

Artículo Segundo.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 465-2017-MPM/GFySC, de fecha 24 de Abril del 2017, y de la Resolución Gerencial N° 286-2017-MPM/GFySC, de fecha 16 de marzo de 2017, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución, dejando subsistente el Acta de Intervención de fecha 25 de Febrero de 2017.

Artículo Tercero.- **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución que se pronuncia sobre el inicio al procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 696 -2017-MPM/A

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana a efectos que de acuerdo a su competencia adopte las medidas pertinentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE